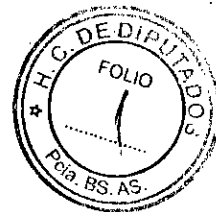




Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D- 2008

/15-16



PROYECTO DE DECLARACIÓN

LA H. CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de la Comisión Provincial para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil (COPRETI), dependiente del Ministerio de Trabajo de la Provincia de Buenos Aires, implemente un Sistema Informatizado de Registro Provincial de Denuncias de Trabajo Infantil, con el objeto de formar una base de datos que contenga información centralizada, obtenida de los relevamientos realizados por los organismos de almacenamiento de datos sobre esta problemática y de los comunicados-partes remitidos por los organismos que menciona la propia ley.

Asimismo, dicha comisión deberá elaborar un protocolo, que cuente con todos los elementos necesarios para la prevención del trabajo infantil en los todos los sectores de producción y de servicios que operan en la provincia.


Ing. JUAN D. COCINO
Diputado
H. C. Diputados Pcia. Bs.As.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



FUNDAMENTOS

El presente proyecto tiene por finalidad cumplir con las exigencias previstas en el artículo 4 inciso 3 de la ley 13.803 que consagra la necesidad de crear un banco de datos de denuncias referidas al trabajo infantil y que el Estado provincial aun no ha regulado.

En el año 1904, Juan Bialet Masset, en su calidad de médico y abogado, después de recorrer los obrajes del interior del país denunciaba la explotación rural infantil y los trastornos de salud que le acarreaba al niño en su desarrollo, en el "Informe sobre el estado de la clase obrera", que reeditó la Editorial Hipsométrica, y en su tomo II, pág. 657, entre otras cosas, se puede leer "... el niño no debe hacer otra cosa que ir a la escuela y donde no la hay, jugar a las bolitas o ayudar a la madre, teniéndole la madeja para que devane".

La muerte de menores y el estado crítico de otro, lleva a una investigación sobre el trabajo infantil no registrado en la provincia en la provincia de Buenos Aires.

La Ley de Contrato de Trabajo dispone en el art. 189 que "...Queda prohibido a los empleadores ocupar personas menores de dieciséis (16) años en cualquier tipo de actividad, persiga o no fines de lucro".

Las personas mayores de catorce (14) y menores de (16) podrán ser ocupadas en empresas cuyo titular sea su padre, madre o tutor, en jornadas que no podrán superar las tres (3) horas diarias, y las quince (15) horas semanales, siempre que no se trate de tareas penosas, peligrosas y/o insalubres, y que cumplan con la asistencia escolar. En este caso la empresa deberá obtener la autorización de la autoridad administrativa laboral de su jurisdicción.

Por todo lo expuesto es que solicito a los señores legisladores me acompañen con su voto positivo.


Ing. JUAN D. COCINO
Diputado
H. C. Diputados Pcia. Bs.As.